

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO: Santa Marta-Magdalena-5 de diciembre de 2023. Informe: Paso al despacho el presente proceso **RAD.47-001-31-05-002-2023-00227-00** comunicando que nos correspondió por reparto. Ordene

Omar De Luque Berdugo
Oficial Mayor

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA**

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR **PABLO EMILIO SILVA BLANDON** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES**.
RAD. 47-001-31-05-002-2023-00227-00.

Santa Marta, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Por encontrarse la demanda de la referencia acorde con los requisitos exigidos por el Art. 25 del C.P.T. y S.S, y las nuevas disposiciones implementadas por la Ley 2213 de 2022, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta:

R E S U E L V E:

1º) Admítase la demanda ordinaria laboral instaurada por **PABLO EMILIO SILVA BLANDON**, a través de apoderado judicial, en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES**.

2º)- Notifíquese esta providencia en la forma prevista en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y en concordancia a lo dispuesto en el inciso primero del art 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por lo que serán efectuadas por el Juzgado de manera virtual al correo electrónico de la parte demandada, establecido por la accionante en su demanda.

3º)- Córrase traslado de la demanda al representante legal de la demandada **COLPENSIONES –Dr. JAIME DUSSAN CALDERON**, o quien haga sus veces al momento de notificación de la misma, haciéndosele entrega de una copia de la demanda, para que la conteste dentro del término de diez (10) días.

4º)- De conformidad con el Art. 76 numeral 7 y 10 del Decreto 262 de 22 de febrero/00, notifíquese esta demanda al señor PROCURADOR PROVINCIAL.

5º)- Notifíquese a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo dispuesto en el art. 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el art. 199 de la Ley 1437 de 2011.

6º)- En virtud de los principios de concentración, oralidad, inmediación, celeridad y economía del proceso, que postula la Ley 1149 de 2007, se requiere a En virtud de los principios de concentración, oralidad, inmediación, celeridad y economía del proceso, que postula la Ley 1149 de 2007, se requiere a la demandada **COLPENSIONES**, para que envíe con destino a este proceso, expediente administrativo e historia laboral del señor **PABLO EMILIO SILVA BLANDON** CC. 12.556.751;

7°)- Téngase al Dr. **CRISTIAN JOSÉ MONTES CASTILLA**, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO
JUEZ**

Firmado Por:

Eliana Milena Cantillo Candelario

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **151e1294e9a17dda9548e54b0902b1aac58f016dacc08bb8fb4145d41491b9e**

Documento generado en 12/12/2023 05:17:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>